

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de octubre de 2020

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 920
RAD.2017-00378-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Octubre Catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el juzgado sobre lo que en derecho procede en este proceso promovido por EDNA LILIANA RODRIGUEZ, contra JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA y/os.

Solicita el rematante ALIRIO SERRATO TORRES, con fundamento en el artículo 455 del Código General del Proceso, la devolución y/ reembolso de los dineros cancelados para dejar a paz y salvo el inmueble adjudicado con matrícula inmobiliaria 106-4004, por concepto de servicios públicos a fecha 30 de septiembre del año en curso.

Para el efecto, presenta facturas canceladas por valor de \$1.136.320 y dos soportes que se anexan sin cancelar por concepto aseo, toda vez que debe esperarse que la empresa Empocaldas realice corte y nueva facturación. Así mismo, estima en \$324.704 el período aún sin facturar a fecha 30 de septiembre último tomando los promedios de los últimos consumos multiplicándolo por el número de días restantes y/o consumos, toda vez que según declaraciones de las diferentes empresas, no es posible generar el pago a fecha o corte del 30 de septiembre del corriente año.

Concluye, solicitando se dé aprobación al anterior valor por concepto de servicios públicos por valor total de \$1.461.024, o se de espera, a que se realice el pago en todas las empresas una vez se genere la nueva facturación y entregar los soportes de pagos totales sobre dichos cobros.

Establece el artículo 455 del Código General del Proceso, que el rematante dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, deberá demostrar el monto de las deudas canceladas, en este caso por concepto de servicios públicos domiciliarios.

Examinado el escrito, si bien es cierto el peticionario en calidad de adjudicatario en almoneda del predio objeto de este litigio, ha cumplido dentro del término de ley las exigencias de la norma en cita presentando prueba documental de las facturas canceladas (\$1.461.024), no lo es menos que es requisito *sine qua non* que los demás pagos realizados a las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos debe realizarse y probarse de similar manera y no simplemente pretender el reembolso de una suma de dinero (\$324.704) basado en un cálculo personal aproximado, esto es, promediando los últimos consumos multiplicados por los días restantes a corte de 30 de septiembre de esta anualidad, para un gran total de \$1.461.024.

Consecuente con lo anterior, se denegará la solicitud. En su lugar, se requiere al rematante presentar en debida forma el pago total de las facturas de servicios públicos soportando documentalmente su pago, teniendo en cuenta que a la fecha, factiblemente, ya se expidió

para su cancelación la facturación a corte del 30 de septiembre del año en curso, lo que deberá hacer dentro del término consagrado en el artículo 455 C.G.P.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente, en sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción de los derechos de cada uno en la comunidad (inc. 6. Art. 411 C.G.P).

De otro lado, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No.003 del 30-01-2020

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reembolso al rematante ALIRIO SERRATO TORRES del dinero cancelado parcialmente por concepto de servicios públicos, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al rematante presentar en debida forma el pago total de las facturas de servicios públicos soportando documentalmente su pago, teniendo en cuenta que a la fecha, factiblemente, ya se expidió para su cancelación la facturación a corte del 30 de septiembre del año en curso, , lo que deberá hacer dentro del término consagrado en el artículo 455 C.G.P.

TERCERO: Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente, en sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción de los derechos de cada uno en la comunidad (inc. 6. Art. 411 C.G.P).

CUARTO: se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No.003 del 30-01-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 126 del 15 de octubre de 2020


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO